



Suscripción _____
 Canje _____
 Donación _____
 Precio _____ C. C. _____

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Miércoles 3 de Junio de 1998	No. 102
---------	---------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 290.- Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.....	4442
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 139-98.....	4457
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4457
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	4467
Subastas.....	4476
Citación de Procesados.....	4478

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 290

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA SECCIÓN

OBJETO DE LA LEY

Objetivo

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto determinar la organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo.

Ejercicio del Poder Ejecutivo

Arto. 2. El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, quien es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua.

Integración

Arto. 3. El Poder Ejecutivo está integrado por el Presidente de la República, el Vice-Presidente de la República, Ministerios de Estados, Entes Gubernamentales, Bancos y Empresas Estatales y para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden organizarse de forma descentralizada o desconcentrada.

Definiciones

Arto. 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Centralización Administrativa, es una forma de organización administrativa, integrada en un régimen jerarquizado, en la que un conjunto de órganos se estructuran unos respecto a otros, de arriba hacia abajo, formando una unidad que se logra y se mantiene en virtud de las determinaciones del Presidente de la República. Los Ministerios de Estado son entes centralizados, no tienen autonomía de ningún tipo, patrimonio ni personalidad jurídica propia.

Desconcentración Administrativa, es una forma de organización administrativa en la cual un órgano centralizado confiere autonomía técnica a un órgano de su dependencia para que ejerza una competencia limitada a cierta materia o territorio. El ente gubernamental que tiene administración desconcentrada no tiene patrimonio propio ni personalidad jurídica, su status legal y presupuesto devienen del Ministerio al que están vinculados jerárquicamente.

Descentralización Administrativa, es una forma de organización administrativa en la cual se confiere a través de una Ley a un órgano, autonomía técnica y administrativa para ejercer determinada competencia administrativa. Se le otorga patrimonio propio y personalidad jurídica, existiendo control o tutela del Presidente de la República o del Ministerio al que estén vinculados. El Director del ente es nombrado por el Presidente de la República o por la autoridad establecida de acuerdo a su Ley Creadora.

Rectoría Sectorial, es el vínculo del órgano de administración centralizada con los entes de administración desconcentradas o descentralizadas y se ejerce por medio de instrucciones y direcciones sobre las actividades que estos deben realizar de acuerdo a las estrategias y políticas del sector. Los entes gubernamentales proponen sus planes, programas, inversiones y presupuestos al Ministerio correspondiente o al Presidente de la República en su caso.

Bancos e Instituciones Financieras del Estado y otras entidades empresariales

Arto. 5. Los Bancos Estatales, las demás instituciones financieras del Estado y las otras entidades empresariales del Estado, están regulados por su régimen jurídico.

Coordinación Armónica

Arto. 6. El Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado, actuará armónicamente coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Regionales de las Regiones Autónomas y los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las leyes.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN CENTRAL

PRIMERA SECCIÓN

DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

Autoridad Administrativa Superior

Arto. 7. La autoridad administrativa superior del Poder Ejecutivo es el Presidente de la República, el que actuará en Consejo de Ministros en los casos que señale la Constitución Política.

Gabinetes

Arto. 8. Para fines de coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas, así como la discusión y formulación de propuestas que atañen a más de un Ministerio, el Presidente de la República creará Gabinete en Pleno o Gabinetes Sectoriales. El Presidente de la República mediante Decreto, determinará su número, organización y funcionamiento.

Consejo de Ministros

Arto. 9. El Consejo de Ministros estará integrado por el Presidente

de la República, el Vicepresidente y los Ministros de Estado con las funciones que le confiere la Constitución Política. El Presidente de la República reglamentará su funcionamiento, conforme a lo establecido en el Artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política.

Consejo Nacional de Planificación Económica y Social

Arto. 10. El Consejo Nacional de Planificación Económica y Social es un órgano de apoyo del Presidente de la República para dirigir la política, económica y social del país. En el Consejo estarán representadas las organizaciones empresariales, laborales, cooperativas, comunitarias y otras que determine el Presidente de la República, quien reglamentará su funcionamiento, conforme a lo establecido en el Artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política.

Secretarías

Arto. 11. El Presidente de la República podrá crear mediante Decreto, las Secretarías que estime conveniente para el mejor desarrollo de su Gobierno y determinará la organización y funcionamiento de ellas. Los titulares y funcionarios de estas Secretarías tendrán el rango que el Presidente de la República les confiera.

Una de las Secretarías de la Presidencia será la instancia responsable de establecer la relación de coordinación entre los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y los distintos Ministerios de Estado, mandatados en el Artículo 8, numeral 2 de la Ley 28, «Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica Nicaragüense».

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA MINISTERIAL

PRIMERA SECCIÓN

DE LOS MINISTERIOS Y RECTORÍA SECTORIAL

Ministerios de Estado

Arto. 12. Los Ministerios de Estado serán los siguientes:

1. Ministerio de Gobernación.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Defensa.
4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
6. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

7. Ministerio Agropecuario y Forestal.
8. Ministerio de Transporte e Infraestructura.
9. Ministerio de Salud.
10. Ministerio del Trabajo.
11. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
12. Ministerio de la Familia.

Competencia

Arto. 13. Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes.

Entes Descentralizados

Arto. 14. Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran estarán bajo la Rectoría Sectorial de:

I.- Presidencia de la República

a) Banco Central de Nicaragua:

- 1.- Financiera Nicaragüense de Inversiones.
 - 2.- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- b) Fondo de Inversión Social de Emergencia
- c) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
 - d) Instituto Nicaragüense de Energía.
 - e) Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
 - f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.
 - g) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
 - h) Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.
 - i) Procuraduría General de Justicia.
 - j) Instituto de Desarrollo Rural.
 - k) Instituto de Vivienda Urbana y Rural.

II.- Ministerio de Gobernación

a) Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano del Ministerio de Gobernación.

III.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

- a) Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.
- b) Instituto Nicaragüense de Turismo.

IV.- Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

- a) Instituto Nicaragüense de Cultura.
- b) Instituto Nicaragüense de la Juventud y del Deportes

V.- Ministerio Agropecuario y Forestal

- a) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.
- b) Instituto Nacional Forestal.

VI.- Ministerio del Trabajo

a) Instituto Nacional Tecnológico.

VII.- Ministerio de la Familia.

a) Instituto Nicaragüense de la Mujer.

Las funciones de los Entes Descentralizados se encuentran establecidas en sus Leyes Orgánicas y en las modificaciones que se originan de la presente Ley.

Las funciones de los Entes desconcentrados se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se derivan de la presente Ley.

Calidades para ser Ministro, Viceministro, Presidente o Director de Entes Autónomos o Gubernamentales y Embajadores

Arto. 15. Para ser Ministro, Viceministro, Presidente o Director de Entes Autónomos y Gubernamentales y Embajadores, se requiere de las siguientes calidades:

1. Ser nacional de Nicaragua, conforme el Artículo 152, inciso 1, de la Constitución Política.
2. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
3. Haber cumplido veinticinco años de edad.

No podrán ser Ministros, Viceministros, Presidentes o Directores de Entes Autónomos o Gubernamentales y Embajadores:

- a) Los militares en servicio activo.
- b) Los que desempeñen simultáneamente otro cargo en alguno de los Poderes del Estado.
- c) Los que hubieren renunciado en alguna oportunidad a la nacionalidad nicaragüense, salvo que la hubiesen recuperado al menos cinco años antes del nombramiento.
- d) Los que hubieren recaudado o administrado fondos públicos o municipales, sin estar finiquitadas sus cuentas.
- e) Los deudores morosos de la Hacienda Pública.
- f) Los que estén comprendidos en el sexto párrafo del artículo 130 de la Constitución Política.

Funciones Ministeriales

Arto. 16. Las Funciones Ministeriales son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las leyes establezcan.
- b) Formular y proponer al Presidente de la República las políticas del sector ministerial correspondiente.

c) Formular y proponer al Presidente de la República los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y órdenes y; refrendar los decretos y providencias de conformidad a lo establecido en el Artículo 151 de la Constitución Política.

d) Formular, proponer, coordinar y dirigir los planes de trabajo y presupuestos de su ministerio y de las entidades a cargo de su sector.

e) Canalizar a través del órgano competente las solicitudes y gestiones relativas a la cooperación técnica y financiera de su ministerio y sector, ratificación o adhesión a convenios y otros instrumentos jurídicos internacionales.

Ministros y Viceministros

Arto. 17. Para cada Ministerio de Estado el Presidente de la República nombrará un Ministro y un Viceministro único. El orden de precedencia legal de los Ministerios es el establecido por el listado ordinal del Artículo 12 de la presente Ley. Los Ministros y Viceministros de Estado gozan de iguales prerrogativas e inmunidades.

Los Funcionarios Públicos guardarán respeto y obediencia a la Constitución Política, a las leyes y a su superior jerárquico.

Ministerio de Gobernación

Arto. 18. Al Ministerio de Gobernación le corresponden las funciones siguientes:

- a) El Ministro de Gobernación en representación del Presidente de la República, dirigirá, organizará, coordinará y supervisará a la Policía Nacional a través de la Dirección General de la misma, de conformidad con la Ley de la Policía Nacional.
- b) Coordinar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional.
- c) Coordinar la Dirección General de Migración y Extranjería.
- d) Supervisar el Sistema Nacional de Prevención y Extinción de Incendios.
- e) Inscribir los Estatutos de las Personas Jurídicas sin fines de Lucro, administrar su registro y supervisar su funcionamiento.
- f) Dirigir y coordinar a través de la Policía Nacional las actividades necesarias para garantizar el orden público, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito. Informar de ello, periódica y oportunamente, al Presidente de la República.
- g) Organizar Delegaciones Departamentales, cuya función será la de coordinar la actuación de las dependencias del Ministerio en el Territorio. En el caso de la Policía Nacional, el Delegado Departamental de Gobernación supervisará las actuaciones de ésta en su departamento, sin perjuicio de la dependencia jerárquica, funcio-

nal u operativa de la Policía del departamento al Director General.

h) Formular y proponer proyectos dirigidos a la prevención del delito y apoyar en su ejecución a la instancia correspondiente.

i) Coordinar con el Ministerio de Defensa las acciones conjuntas que desarrolle la Policía y el Ejército de Nicaragua, cuando así lo haya dispuesto el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

j) Ratificar o cancelar el funcionamiento de los Cuerpos Privados de Seguridad que extiende la Policía Nacional; supervisar y controlar el funcionamiento de estos a través de la Institución Policial.

k) Supervisar los planes de estudio para la capacitación y formación profesional de los integrantes de la Policía Nacional.

l) Supervisar las actividades del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Arto. 19. Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponden las funciones siguientes:

- a) Formular, proponer y ejecutar la política exterior del Estado.
- b) Organizar, acreditar, dirigir y supervisar las misiones diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas consulares y misiones especiales ante Estados y Organizaciones Internacionales, protegiendo además los intereses de los nicaragüenses en el exterior.
- c) Servir de conducto en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Misiones Diplomáticas de otros países y las Organizaciones Internacionales de carácter gubernamental.
- d) Apoyar a todos los Entes del Estado en sus relaciones con el exterior, sirviendo de enlace entre las instituciones del Estado nicaragüense y las misiones diplomáticas de Nicaragua en el exterior.
- e) Negociar y suscribir por delegación expresa del Presidente de la República, aquellos instrumentos jurídicos internacionales que la presente Ley no atribuya al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; de Hacienda y Crédito Público y en su caso depositar los instrumentos de ratificación o adhesión correspondiente.
- f) Coordinar con el Ministerio de Gobernación las políticas y normas de Migración a ser aplicadas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior.
- g) Formular, proponer y ejecutar la política de determinación de límites del país.

Ministerio de Defensa

Arto. 20. Al Ministerio de Defensa le corresponden las funciones siguientes:

a) De conformidad con la Constitución Política, por delegación del Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, le compete a este Ministerio, dirigir la elaboración de las políticas y planes referidos a la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial nacional, y dentro de estas atribuciones, participar, coordinar y aprobar los planes y acciones del Ejército de Nicaragua.

b) Apoyar al Ministerio de Gobernación en las acciones que desarrolle la Policía Nacional, cuando así lo haya dispuesto el Presidente de la República de conformidad con el Artículo 92 de la Constitución Política.

c) Coordinar las acciones de la Defensa Civil y dirigir acciones de prevención y auxilio, como consecuencia de desastres naturales y catástrofes.

d) Dirigir y coordinar las actividades necesarias para obtener información, analizarla y evaluarla, para defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial. Informar de ello, periódica y oportunamente, al Presidente de la República.

e) Apoyar acciones para la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales.

f) Coordinar y dirigir la formulación del Presupuesto del Ejército de Nicaragua y supervisar su ejecución.

g) Participar conforme a la ley de la materia, en las actividades del Instituto de Previsión Social Militar.

h) Promover programas de atención a los retirados del Ejército de Nicaragua.

i) Participar en la formulación, coordinación y control de las políticas y disposiciones relacionadas con la navegación aérea y acuática.

j) Canalizar al Presidente de la República la propuesta de los Agregados Militares en el exterior y supervisar la labor de agregadurías militares en el exterior.

k) Participar en la formulación, coordinación y control de las políticas relacionadas con el estudio, clasificación e inventario de los recursos físicos del territorio nacional, trabajo y servicios cartográficos, meteorológicos y de investigaciones físicas, así como todo lo que comprenda estudios territoriales, en su ámbito de acción.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Arto. 21. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponden las funciones siguientes:

a) Administrar las finanzas públicas: definir, supervisar y controlar la política tributaria; formular y proponer el anteproyecto de Ley de Presupuesto General al Presidente de la República; conformar

el balance fiscal; coordinar y dirigir la ejecución y control del gasto público; administrar el Registro de Inversiones Públicas del Estado (RIPE).

b) Dirigir las acciones de planificación, suscripción por delegación del Presidente de la República, administración, seguimiento, control y evaluación del impacto de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y Descentralizado. La cooperación técnica, la cooperación no reembolsable, y la reembolsable de carácter concesional, que afecten directa o indirectamente las obligaciones del Gobierno o el Presupuesto General de la República, que serán coordinadas por las instancias correspondientes en la Presidencia de la República; sin perjuicio de la administración financiera de la misma, ejecutadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

c) Organizar y supervisar las transferencias, los desembolsos de recursos financieros corrientes y de capital, y supervisar la ejecución del Presupuesto General de la República, todo ello de conformidad con la Ley del Régimen Presupuestario.

d) Organizar y administrar el pago de todos los tributos, aranceles y tasas fiscales, previamente establecidos; así como concesiones, licencias, permisos, multas y otros; los que sólo se efectuarán ante las entidades competentes que este Ministerio designe, exceptuando las propias de las Alcaldías.

e) Supervisar la administración del uso de los recursos externos recibidos por instituciones estatales, así como los fondos de contravalor.

f) Coordinar y administrar el sistema de inventario de los bienes nacionales.

g) Formular y proponer las normas para la adquisición y proveeduría del sector público y supervisar su aplicación.

h) Supervisar y dirigir el análisis y la formulación de estimaciones periódicas sobre la evolución y perspectivas de los ingresos y gastos del Gobierno y Entes Descentralizados. Dirigir y administrar la Contabilidad Central del Poder Ejecutivo y consolidar la información financiera del mismo. Dirigir el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA).

i) Formular y proponer en coordinación con el Ministerio del Trabajo, políticas y normas sobre ocupación y remuneración, para la formación de un Sistema de Servicio Civil.

j) Atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes. Cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago. Revisar y tramitar la solicitud de titulación de bienes inmuebles del Estado y sus Instituciones.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Arto. 22. Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio le corresponden las funciones siguientes:

a) Promover el acceso a mercados externos y una mejor inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión.

b) Promover la libre competencia, la eficiencia, defender los derechos del consumidor en todos los mercados internos de bienes y servicios. Organizar, dirigir y supervisar los sistemas nacionales de normalización y metrología.

c) En materia de aprovechamiento de los recursos naturales del Estado:

1) Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado. Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales.

2) Administrar el uso y explotación de los siguientes recursos naturales del Estado: minas y canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Coordinar y Administrar el Sistema de Catastro de los mismos.

3) Tramitar de acuerdo a la Constitución Política y las leyes, las solicitudes de concesiones y licencias, negociar los términos de las mismas y otorgarlas; así como suspenderlas y cancelarlas cuando violen las normas técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y planificar la investigación base de los recursos naturales estatales.

d) Apoyar al sector privado para que aproveche las oportunidades en los mercados internacionales, así como promover y facilitar la inversión en la economía del país, tanto nacional como extranjera, con énfasis en los mercados de exportación. Administrar el Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

e) Impulsar la productividad, eficiencia y competitividad de cadenas y enjambres inter-sectoriales, la industria y otros sectores no agropecuarios, apoyándose en el desarrollo, transferencia de la tecnología y la capacitación gerencial con énfasis en la pequeña y mediana empresa.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Arto. 23. Al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes le corresponden las funciones siguientes:

a) Proponer la política, planes y programas de educación nacional; dirigir y administrar su ejecución, exceptuando la Educación Superior.

b) Formular propuestas sobre normas del proceso educativo, dirigir y administrar su ejecución.

c) Otorgar la autorización de la administración, delegación de planes educativos, dictar planes y programas de estudios y de servicios educativos. Dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación Nacional. Todo ello de conformidad con la ley de la materia.

d) Regular la política común de títulos de educación primaria, básica, secundaria y técnica; además de dirigir y administrar su expedición y registro.

e) Formular y proponer la política, planes y programas de infraestructura y equipamiento escolar del sub-sistema de educación pública.

f) Coordinar la participación de la familia, los gremios, la comunidad, gobiernos locales y las organizaciones sociales en la educación a través de las instancias establecidas en la ley correspondiente.

g) Proponer planes y programas de investigación sobre educación, medio ambiente, cultura y deportes recreativos.

h) Administrar y dirigir la ejecución de los planes y programas de formación de docentes y las normas de registro y clasificación de docentes, su evaluación; así como la supervisión y control de las mismas de conformidad con la ley de la materia.

i) Promover la cultura y todas sus manifestaciones, procurando enfatizar el patrimonio cultural nicaragüense.

j) Promover el deporte en todas sus manifestaciones.

k) Formular, promover, fomentar y ejecutar programas, proyectos y políticas en áreas que garanticen la participación y desarrollo integral de los jóvenes.

Ministerio Agropecuario y Forestal

Arto. 24. Al Ministerio Agropecuario y Forestal le corresponden las funciones siguientes:

a) Formular políticas, planes y estrategias de desarrollo agropecuario y forestal.

b) Identificar y priorizar la demanda de crédito y asistencia tecnológica de las actividades agropecuarias y forestales.

c) Formular y proponer la política de distribución, propiedad y uso de las tierras rurales del Estado.

d) Formular y dirigir los planes de sanidad animal y vegetal y administrar los sistemas cuarentenarios. Además, administrar y supervisar el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares; todo de acuerdo con la Ley No. 274,

"Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares".

e) Formular propuestas y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los programas de protección del sistema ecológico, con énfasis en la conservación de suelos y aguas.

f) Formular y proponer la delimitación de las zonas, áreas y límites de desarrollo agropecuario, forestal, agroforestal, acuícola y pesquero, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de Recursos Naturales.

g) Emitir los permisos fitosanitarios que sean necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de compromisos adquiridos a nivel internacional o en base a la ley.

Ministerio de Transporte e Infraestructura

Arto. 25. Al Ministerio de Transporte e Infraestructura le corresponden las funciones siguientes:

a) Organizar y dirigir la ejecución de la política sectorial y coordinar la planificación indicativa con el Ministerio de Gobernación y los municipios en los sectores de tránsito y transporte, así como en infraestructura de transporte. Con el Ministerio de la Familia y organismos correspondientes lo relativo a los sectores de vivienda y asentamientos humanos.

b) Dirigir, administrar y supervisar, en forma directa o delegada la conservación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

c) Supervisar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, higiene y comodidad de los medios de transporte en todas sus modalidades, sus puertos, terminales y demás infraestructuras conexas establecidas en la ley.

d) Formular y establecer las políticas tarifarias de transporte público y dictar las tarifas pertinentes, en el ámbito de su competencia.

e) Conceder la administración, licencias y permisos para los servicios de transporte público en todas sus modalidades, nacional o internacional a excepción del nivel intra-municipal.

f) Autorizar la construcción de puertos marítimos, lacustres, cabotaje y fluviales, terminales de transporte aéreo o terrestre y demás infraestructuras conexas para uso nacional o internacional.

g) Formular, proponer y supervisar la aplicación de las normas técnicas nacionales del sector de la construcción, vivienda y desarrollo urbano, éste último en coordinación con los Municipios y además las del sector de la industria de la construcción en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Ministerio de Salud

Arto. 26. Al Ministerio de Salud le corresponden las funciones siguientes:

- a) Proponer planes y programas de salud, coordinando la participación de otras entidades que se ocupen de esas labores.
- b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
- c) Promover campañas de saneamiento ambiental y de divulgación de los hábitos higiénicos entre la población. Formular normas, supervisar y controlar la ejecución de las disposiciones sanitarias en materia alimentaria, de higiene y salud ambiental.
- d) Organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la participación de las organizaciones sociales en la defensa de la misma.
- e) Dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud.
- f) Formular y proponer las reglas y normas para controlar la calidad de la producción y supervisión de importación de medicamentos, cosméticos, instrumental, dispositivos de uso médico y equipo de salud de uso humano. Controlar la sanidad de la producción de alimentos y su comercialización, incluyendo el control sanitario de aguas gaseosas y agua para el consumo humano; administrar y controlar el régimen de permisos, licencias, certificaciones y registros sanitarios para el mercado interno de Nicaragua, en el ámbito de sus atribuciones, conforme las disposiciones de la legislación vigente y administrar el registro de éstos.
- g) Administrar el registro de profesionales y técnicos de la salud, en el ámbito de sus atribuciones, conforme las disposiciones de la legislación vigente, y supervisar su ejercicio profesional.
- h) Promover la investigación y divulgación científica, la capacitación, educación continua y profesionalización del personal de salud.
- i) Coordinar y dirigir el sistema nacional de estadísticas vitales y de información relativa a la salud pública.
- h) Proponer y supervisar programas de construcción de unidades de salud pública.
- k) Formular políticas, planificar acciones, regular, dictar normas y supervisar la producción, importación, exportación, siembra, industrialización, tráfico, almacenamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las sustancias precursoras.

• **Ministerio del Trabajo**

Arto. 27. Al Ministerio del Trabajo le corresponden las funciones siguientes:

- a) Proponer al Presidente de la República, coordinar y ejecutar la política del Estado en materia laboral, de cooperativas, de empleos, salarios, de higiene y seguridad ocupacional y de capacitación de

la fuerza de trabajo.

- b) Ejercer, ejecutar y cumplir las funciones, atribuciones y obligaciones que le confieren y establecen la legislación laboral, la Constitución Política y los compromisos internacionales suscritos por Nicaragua y vigentes en materia laboral y sindical, particularmente las normas y convenios internacionales de la OIT.

- c) Formular, en coordinación con las entidades pertinentes, las normas relativas a condiciones de seguridad, higiene y salud ocupacional y supervisar su aplicación en los centros de trabajo.

- d) Administrar y dirigir el régimen de autorizaciones y registro de las asociaciones laborales y las cooperativas y supervisar su funcionamiento de acuerdo a sus regímenes legales.

- e) Intervenir en la solución de conflictos laborales a través de la negociación, conciliación, arbitraje o cualquier otro procedimiento establecido por la ley.

- f) Formular la política de formación técnica y capacitación continua a la fuerza laboral.

- g) Brindar asesoría legal gratuita a los trabajadores involucrados en conflictos laborales individuales o colectivos y promover programas de capacitación a trabajadores y empleadores sobre los derechos, deberes, normas y procedimientos en la materia de su competencia.

- h) Proporcionar a los empleadores procedimientos para la organización científica del trabajo y los salarios.

- i) Dirigir estudios e investigaciones específicas en el campo laboral.

- j) En coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, formular y proponer políticas y normas sobre ocupación y remuneración para la formación de un sistema de servicio civil.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Arto. 28. Al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales le corresponden las funciones siguientes:

- a) Formular, proponer y dirigir las políticas nacionales del ambiente y en coordinación con los Ministerios sectoriales respectivos, el uso sostenible de los recursos naturales.

- b) Formular normas de calidad ambiental y supervisar su cumplimiento. Administrar el Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales. Garantizar la incorporación del análisis de impacto ambiental en los planes y programas de desarrollo municipal y sectorial.

- c) Controlar las actividades contaminantes y supervisar el registro nacional de sustancias físico químicas que afecten o dañen el medio ambiente.

d) Administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo.

e) Ejercer en materia de recursos naturales las siguientes funciones:

1. Formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales y el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los mismos.

2. Coordinar con el Ministerio Agropecuario y Forestal la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los suelos agrícolas, ganaderos y forestales en todo el territorio nacional.

3. Coordinar con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los recursos naturales del Estado, los que incluyen: minas y canteras; hidrocarburos y geotermia; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y acuícolas y las aguas.

f) Supervisar el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales del país en el área ambiental. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores los proyectos y programas internacionales de carácter ambiental, en lo referente a los intereses territoriales y fronterizos del Estado.

g) Coordinar apoyo en la prevención y control de desastres, emergencias y contingencias ambientales y en la prevención de faltas y delitos contra el medio ambiente.

h) Formular y proponer contenidos en los programas de educación ambiental.

Ministerio de la Familia

Arto. 29. Al Ministerio de la Familia le corresponden las funciones siguientes:

a) Promover y defender la institución familiar, a través de programas sociales dirigidos a los sectores más vulnerables.

b) Proponer y ejecutar políticas que ayuden a resolver en forma integral, la situación de la niñez desvalida y abandonada.

c) Proponer y ejecutar políticas para la formación integral del joven que promuevan actitudes y valores que les permitan comprender y vivir la sexualidad con dignidad humana, educándolos a la vez para ejercer una maternidad y paternidad responsable.

d) Proponer y ejecutar políticas y acciones para facilitar a las parejas en unión de hecho estable, formalizar su relación por medio del matrimonio.

e) Promover y defender la vida desde su concepción en el seno materno, hasta su natural extinción.

f) Formular, promover, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, asegurando su presencia activa en las etapas de elaboración, implementación y evaluación. Formular y proponer orientaciones para eliminar los elementos discriminatorios de las políticas y el desarrollo de una estrategia de información y comunicación social en apoyo a la mujer. Ejecutar programas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer, incluyendo a las madres solteras, cabezas de familia o mujeres en cualquier situación de discriminación.

g) Proponer y ejecutar programas para apoyar a los adultos mayores y a las personas discapacitadas.

h) Organizar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo social integral para las comunidades más vulnerables.

i) Organizar la ejecución de programas y proyectos orientados a retirados del Ejército y desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, así como a la población civil afectada por la guerra.

j) Coordinar, en situaciones de emergencia con las instancias correspondientes, la solución de los problemas supervinientes, facilitando la atención y recuperación de las poblaciones afectadas por desastres naturales y catástrofes.

k) Coordinar la planificación indicativa en lo relativo a los sectores de vivienda y asentamientos humanos con el Ministerio de Transporte e Infraestructura y organismos correspondientes.

Reglamentación

Arto. 30. La estructura de los Ministerios y de los Entes Desconcentrados de su sector, será reglamentada por el Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 150, numeral 12 de la Constitución Política.

Otras Instancias Administrativas

Arto. 31. El Presidente de la República, por medio de Decreto, podrá crear y suprimir otras instancias administrativas distintas a las comprendidas en el Artículo 151 de la Constitución Política.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS

Viceministros

Arto. 32. Los Viceministros tendrán el mismo rango y categoría entre sí. Colaborarán en el despacho subordinados al respectivo

Ministro de Estado, al que sustituirá durante su ausencia.

Informes

Arto. 33. Los Ministros y Viceministros de Estado y los Directores de Entes Gubernamentales deberán coordinar con la instancia que el Presidente de la República designe, los informes que la Asamblea Nacional les solicite en relación a los asuntos de sus respectivos sectores. El Presidente de la República podrá comparecer ante la Asamblea Nacional cuando lo estimare conveniente para explicar asuntos que interesen al país.

Conflictos de Competencia

Arto. 34. Los conflictos de competencia entre órganos del Poder Ejecutivo o de un mismo Ministerio o Ente deberán ser resueltos de acuerdo al siguiente procedimiento.

Conflictos entre órganos

Arto. 35. El órgano administrativo que se estime incompetente para conocer de un asunto, enviará lo actuado al Despacho que considere es el competente, siempre y cuando dependa del mismo Ministerio. Si el Despacho que recibe considera no tener la competencia, enviará el asunto al superior jerárquico común a fin de que decida el conflicto.

Requerimiento de inhibición

Arto. 36. El órgano que se estime competente para conocer de un asunto del cuál también conoce otro de igual jerarquía dentro del mismo Ministerio, le pedirá que se inhiba. Si el requerido se estima competente, se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

Dudas en la aplicación de competencia

Arto. 37. Cuando exista duda sobre la competencia en cuestiones administrativas de algún Ministerio de Estado para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá a la brevedad posible a quién corresponde el despacho de dicho asunto.

Resolución de Conflictos

Arto. 38. Cuando surja un conflicto de competencia o de cualquier naturaleza entre un Ministerio y una institución descentralizada o entre éstas, la decisión corresponderá al Presidente de la República.

Recurso Administrativo

Arto. 39. Se establece el Recurso de Revisión en la vía administrativa a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y Entes a que se refiere la presente Ley. Este recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto.

Escrito de Interposición

Arto. 40. El escrito de interposición deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente, acto contra el cuál se recurre, motivos de la impugnación y lugar para notificaciones.

Órgano responsable

Arto. 41. Es competente para conocer del recurso que se establece en el Artículo 39 de la presente Ley, el órgano responsable del acto.

Suspensión del Acto

Arto. 42. La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto, pero la autoridad que conoce del recurso podrá acordarla de oficio o a petición de parte, cuando la misma pudiera causar perjuicios irreparables al recurrente.

Recurso de Revisión.

Arto. 43. El Recurso de Revisión se resolverá en un término de veinte días, a partir de la interposición del mismo.

Recurso de Apelación

Arto. 44. El Recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto, en un término de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe, al superior jerárquico en un término de diez días.

Resolución

Arto. 45. El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa y legitimará al agraviado a hacer uso del Recurso de Amparo, mientras no esté en vigencia la Ley de Procedimientos de lo Contencioso Administrativo.

Aplicación Supletoria

Arto. 46. Lo no previsto sobre el procedimiento administrativo en la presente Ley, se regulará de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Rangos de Funcionarios del Poder Ejecutivo

Arto. 47. Se faculta al Presidente de la República para conceder los rangos correspondientes a los funcionarios del Poder Ejecutivo que en determinado momento representen a Nicaragua en misión oficial en aquellos organismos a los cuales pertenece Nicaragua.

Disposiciones Transitorias

Arto. 48. El Presidente de la República presentará a la Asamblea Nacional las modificaciones presupuestales que significa la nueva organización del Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Turismo dejará de existir como tal al entrar en vigencia la presente Ley. El Ministerio de Turismo, trasladará sus funciones al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio si para dicha fecha una Ley no determina una solución de continuidad de dicho Ministerio, al Instituto de Turismo creado por la presente Ley.

El Ministerio de Cooperación Externa dejará de existir como tal al entrar en vigencia la presente Ley. A los efectos de la determinación, asunción y traslado de los activos y pasivos del Ministerio, se establece una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) Miembros: un representante del Ministerio de Cooperación Externa, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un delegado de la Contraloría General de la República, la que deberá cumplir con las funciones para la que fue creada dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; transcurrido dicho plazo, quedará automáticamente disuelta.

El Ministerio de Acción Social dejará de existir como tal al entrar en vigencia la presente Ley. A los efectos de la determinación, asunción y traslado de activos y pasivos del Ministerio, se establece una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) miembros: un representante del Ministerio de Acción Social, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un delegado de la Contraloría General de la República, la que deberá cumplir con las funciones para la que fue creada dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; transcurrido dicho plazo, quedará automáticamente disuelta.

El Ministerio de la Presidencia, dejará de existir como tal al entrar en vigencia la presente Ley. A los efectos de la determinación, asunción y traslado de los activos y pasivos del Ministerio, se establece una Comisión Liquidadora integrada por (3) miembros: un representante del Presidente de la República, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un delegado de la Contraloría General de la República, la que deberá cumplir con las funciones para la que fue creada dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; transcurrido dicho plazo, quedará automáticamente disuelta.

Si para la entrada en vigencia de la presente Ley, no se ha aprobado una Ley que determine las funciones y atribuciones y la organización del Instituto de Vivienda Urbana y Rural creado en la presente Ley, la Presidencia de la República realizará esa fracción de su competencia de forma centralizada, hasta que la Ley lo determine.

Reformas

Arto. 49. La presente Ley reforma:

En el ámbito del Sector Social:

1. El Instituto de Atención a las Víctimas de Guerra, creado por medio del Decreto 7-92, publicado en La Gaceta No. 35, del 21 de febrero de 1992, se convierte sin solución de continuidad, en parte del Ministerio de la Familia, con carácter de Ente Desconcentrado.
2. El Instituto Nicaragüense de la Mujer, creado por Decreto 2-93, publicado en La Gaceta No. 277, del 29 de diciembre de 1987, es un ente con carácter descentralizado, con una relación de jerarquía, desde el punto de vista orgánico, dependiente del Ministerio de la Familia, con autonomía funcional, técnica y administrativa, personalidad jurídica propia, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia.

En el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

1. Se reforma el artículo 1 del Decreto 830, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales" (INETER), publicado en La Gaceta No. 224, del 5 de octubre de 1981, en el sentido que se transforma en un Ente de Gobierno Descentralizado, vinculado jerárquicamente desde el punto de vista orgánico, al Presidente de la República, con autonomía funcional: técnica y administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia.

En el ámbito de competencia del Ministerio Agropecuario y Forestal

1. Se reforma el Decreto 22-93, publicado en La Gaceta No. 61, del 26 de marzo de 1993, en las partes concernientes, de forma que el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) queda vinculado jerárquicamente al Ministerio Agropecuario y Forestal en calidad de órgano descentralizado. El Consejo Directivo y su Director General serán propuestos por el Ministro Agropecuario y Forestal y nombrados por el Presidente de la República.
2. Se reforma el Decreto 45-93, publicado en La Gaceta No. 197, del 19 de octubre de 1993, en las partes concernientes, de tal forma que el Ministerio Agropecuario y Forestal asumirá la administración forestal en todo el territorio nacional (artículo 6), estableciendo en consulta con la Comisión Nacional Forestal la Política y prioridades del sector, las que ejecutará por medio del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), como se conocerá a partir de la vigencia de la presente Ley al Servicio Forestal Nacional. (artículo 7) que se transforma en un ente de gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, con una relación de jerarquía, desde el punto de vista orgánico vinculado al Ministerio Agropecuario y Forestal, con autonomía funcional, técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia. El Director y Subdirector del Instituto Nacional Forestal, serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Ministro Agropecuario

y Forestal. Se agregarán a los miembros ya existentes de la Comisión Nacional Forestal, los coordinadores de los Gobiernos Autónomos del Atlántico y un delegado de una organización no-gubernamental ambientalista. La misma Comisión servirá de Consejo Directivo y aprobará el reglamento interno del Instituto Nacional Forestal.

En el ámbito de competencia del Ministerio de Educación:

1. Se reforma el Decreto 4-27, Creación del Instituto Nicaragüense de Cultura, publicado en La Gaceta No. 61, del 3 de marzo de 1989, en las partes concernientes, de forma tal que éste sea un ente con carácter descentralizado, con una relación de jerarquía desde el punto de vista orgánico vinculado al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con autonomía funcional, técnica y administrativa, personalidad jurídica propia, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia. El Teatro Nacional Rubén Darío, mantiene su actual relación con el Instituto Nicaragüense de Cultura. Se crea un único Consejo de Coordinación, el cual será reglamentado a propuesta del Instituto Nicaragüense de Cultura. El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura será nombrado por el Presidente de la República.

2. Se reforma el Decreto 2-94, publicado en La Gaceta No. 6, del 10 de enero de 1994, Creación del Instituto de Juventud y Deportes, en las partes concernientes, de forma tal que se conocerá como Instituto Nicaragüense de Juventud y Deportes, con carácter de un ente descentralizado del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con una relación jerárquica desde el punto de vista orgánico, con autonomía funcional, técnica y administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia. Su Director Ejecutivo será propuesto por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes y nombrado por el Presidente de la República.

En el ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

1. Se reforman las funciones y atribuciones del Decreto No. 39-95, publicado en La Gaceta No. 120, del 28 de junio de 1995, sobre la Reestructuración Institucional del Sector Minero, estipuladas en el Artículo 2 del mencionado Decreto, las cuales ahora se leerán así:

- a) Promover la política de uso y explotación racional de los recursos minerales, metálicos y no metálicos propios de su competencia.
- b) Aplicar las normas técnicas de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud, y supervisar su cumplimiento.
- c) Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación y explotación de los recursos naturales de su competencia.
- d) Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios del recurso.

e) Aplicar las sanciones establecidas en la ley.

f) Participar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en el proceso de evaluación de los impactos ambientales.

g) Ejecutar programas de fomento de la actividad, estipuladas en el literal a) de este Artículo.

La entidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), que de forma desconcentrada administrará estas atribuciones se denominará Administración Nacional de Recursos Geológicos o abreviadamente AdGeo. Esta administración tendrá una relación de jerarquía funcional y orgánica con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, manteniendo una autonomía técnica.

El servicio Geológico, minero creado en el artículo cuarto del mismo Decreto 39-95, se transforma en el Centro de Investigación de Recursos Geológicos (CIG), y pasa a depender orgánicamente de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (AdGeo) Su Director será nombrado por el Ministro del Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

2. Se reforman las funciones y atribuciones del Decreto No. 16-93, publicado en La Gaceta No. 27, del 8 de febrero de 1993, sobre la transferencia de Funciones de la Corporación Nicaragüense de la Pesca (INPESCA), estipuladas en el Artículo 2 del mencionado Decreto, las cuales ahora se leerán así:

- a) Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible.
 - b) Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento.
 - c) Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera.
 - d) Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos.
 - e) Autorizar el establecimiento de plantas procesadoras.
 - f) Aplicar las sanciones establecidas en la ley.
 - g) Participar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en el proceso de evaluación de los impactos ambientales.
 - h) Ejecutar programas de fomento de la actividad.
- La entidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que de forma desconcentrada administrará estas atribuciones se

denominará Administración Nacional de Pesca y Acuicultura, o abreviadamente AdPesca. Esta administración tendrá una relación de jerarquía funcional y orgánica con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, manteniendo una autonomía técnica.

El Centro de Investigaciones de Recursos Hidrobiológicos creado en el Artículo 4 del mismo Decreto 16-93, se transforma en el Centro de Investigaciones de Recursos Pesqueros y Acuícolas (CIPA) y pasa a depender orgánicamente de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), debiendo facilitar información acerca de los recursos hidrobiológicos al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Su Director será nombrado por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

3. Se reforman las funciones y atribuciones del Decreto No. 49-94, publicado en La Gaceta No. 215 del 16 de noviembre de 1994, sobre la reorganización de la Comisión Nacional de Recursos Hídricos, estipuladas en el Artículo 2 del mencionado Decreto, las cuales ahora se leerán así:

- a) Promover la política de uso racional y sostenible de los recursos hídricos.
- b) Aplicar las normas específicas relativas al uso y conservación de los recursos hídricos.
- c) Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de concesión para el uso o aprovechamiento de los recursos hídricos, así como para la expedición de permisos de vertido.
- d) Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios del recurso.
- e) Conciliar y, en su caso a solicitud de las partes, servir de instancia arbitral para la solución de los conflictos relacionados con el uso de los recursos hídricos.
- f) Promover el inventario de los recursos hídricos y administrar el catastro de concesiones.
- g) Participar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en el proceso de evaluación de los impactos ambientales asociados al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- h) Promover el desarrollo tecnológico para el uso eficaz y eficiente del agua.

La entidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), que de forma desconcentrada administrará estas atribuciones se denominará Administración Nacional de Aguas o abreviadamente, AdAguas.

Se mantiene la integración de la Comisión Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), en su carácter de instancia de consulta y coordinación intersectorial para la planificación y administración integral

de los recursos hídricos, la que será coordinada por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Su Secretario Ejecutivo será el Director de la Administración Nacional de Aguas (AdAguas).

4. Mientras se elabora un nuevo reglamento forestal, queda vigente el Decreto 45-93, publicado en La Gaceta No. 197 del 19 de octubre de 1993, con las siguientes reformas:

Arto. 9.- Se crea como parte del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, con carácter desconcentrado, la Administración Forestal Estatal, que podrá ser conocida como AdForest, para la administración y manejo de tierras forestales estatales, salvo las áreas protegidas que estén bajo la administración del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Parques Nacionales».

Arto. 10.- AdForest tendrá una relación de jerarquía, funcional y orgánica con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, manteniendo una autonomía técnica”.

“Arto. 11.- Las atribuciones y funciones de AdForest serán las siguientes:

- a) Promover el uso racional y sostenible de los bosques en tierras del Estado que no hayan sido declaradas áreas protegidas por la ley.
- b) Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación.
- c) Supervisar las actividades y el cumplimiento de obligaciones de los concesionarios y otros usuarios del recurso.
- d) Identificar, delimitar e inscribir las tierras forestales del Estado en el correspondiente Registro Público. Tomar posesión y ejercer en relación a las mismas todas las acciones que correspondan.
- e) Participar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en el proceso de evaluación de los impactos ambientales.
- f) Establecer parámetros para autorizar solicitudes de planes de manejo forestal en tierras estatales.»

5. Se reforma el Decreto 6-94 de la Creación del Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa (PAMIC), publicado en La Gaceta No. 59, del 24 de marzo de 1994, en las partes concernientes, de forma que el Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa se le denominará “Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME) y pasa a depender orgánicamente del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en calidad de órgano descentralizado. El Consejo Directivo será presidido por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio; sus otros miembros serán: el Director Ejecutivo de INPYME, además, dos miembros del sector no gubernamental y uno del sector público, los que serán propuestos por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio y nombrados por el Presidente de la República.

En consecuencia se sustituye, quedando reformados los siguientes artículos del referido Decreto de esta manera:

El Artículo 1, en lo concerniente a que el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME) será un ente con carácter descentralizado, con una relación de jerarquía desde el punto de vista orgánico dependiente del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Con autonomía funcional, técnica y administrativa, personalidad jurídica propia, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia.

El Artículo 2, que se leerá así: «Arto. 2. Para su organización funcional y administrativa, el "Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa" se regirá por las disposiciones de dicho Decreto y las que emita su Consejo Directivo».

Artículo 4, en lo concerniente a que la finalidad principal del "Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa" será servir como instrumento para la ejecución e implementación de las políticas, programas y proyectos, que en materia de la pequeña y mediana empresa le han sido encomendadas al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

El Artículo 6, en el literal f) en que se sustituye «la microempresa» por "pequeña y mediana empresa".

El Artículo 8, que se deroga.

El Artículo 9, en lo concerniente a que los miembros en representación del sector público en el Consejo Directivo serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

El Artículo 10, en lo concerniente a que los miembros en representación del sector privado en el Consejo Directivo serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Fomento, Industria y Comercio y provendrán de sectores afines al quehacer del INPYME.

El Artículo 11, en lo concerniente al Presidente del Consejo Directivo, que será el Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

El Artículo 12, en sus literales, a, b y g, que se leerán así:

«a) Aprobar el reglamento interno y los manuales de procedimiento operativo.

b) En el contexto de las políticas a implementarse por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), aprobar los nuevos programas con sus respectivos planes operativos de implementación y ejecución.

g) Coadyuvar con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) en la gestión de recursos nacionales e internacionales para el desarrollo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.»

Artículo 16, en lo concerniente a que el Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Se sustituye en todo el Decreto, donde dice "PAMIC" por "INPYME" y donde dice: "micro-empresa" por "pequeña y mediana empresa".

6. La rectoría orgánica, como se define en la presente Ley, del Instituto Nacional Tecnológico, creado por el Decreto 3-91, publicado en La Gaceta No. 28, del 8 de febrero de 1991, le corresponde al Ministerio del Trabajo.

7. La Dirección de Información para la Defensa (DID), adscrita a la Presidencia de la República por Decreto 37-93, publicado en La Gaceta No. 167, del 3 de septiembre de 1993, queda subordinada al Ministerio de Defensa con carácter de entidad desconcentrada.

8. Se transforma el Programa Nacional de Desarrollo Rural en Instituto de Desarrollo Rural, por lo que se reforma el Decreto 41-94, publicado en La Gaceta No. 184, del 4 de octubre de 1994, en las partes concernientes y pasará a ser un ente de gobierno descentralizado, con una relación de jerarquía desde el punto de vista orgánico dependiente del Presidente de la República con autonomía funcional, técnica y administrativa, personalidad jurídica propia, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia. El Consejo Directivo y su Director Ejecutivo serán nombrados por el Presidente de la República.

En el ámbito de TELCOR

1. Se reforma el Artículo 5 de la "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Decreto No. 1053, publicado en La Gaceta No. 137, del 12 de junio de 1982, el cual se leerá así: "Arto. 15. La representación, Dirección y Administración de TELCOR, estará a cargo de un Director General, quien será el funcionario ejecutivo superior de la Institución, y como tal tendrá la representación legal y la responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y vigilar la actividad de la Institución de conformidad con la Ley y sus Reglamentos".

2. Se reforma el "Reglamento General Orgánico del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)", publicado en La Gaceta No. 198, del 30 de Agosto de 1983, el cual se leerá en todas sus partes "Director General" en lugar de Ministro Director y "Sub-Directores Generales en sustitución de Viceministros Directores".

En el ámbito del INSS

Se reforma el Artículo 15 de la "Ley de Seguridad Social" Decreto No. 974, publicado en La Gaceta No. 49, del 1 de marzo de 1982, el cual se leerá así: "La Presidencia Ejecutiva del Instituto tendrá a su cargo la dirección general y administración del mismo. El Presidente Ejecutivo deberá ser nicaragüense, mayor de veinticinco años y menor de setenta años de edad y designado por el Presidente de la República de entre personas de reconocida honestidad y de compe-

tencia en cuestiones sociales”.

Derogaciones

Arto. 50. La presente Ley deroga las siguientes disposiciones:

1. El Decreto 1-90, Organización de los Ministerios de Estado, publicado en La Gaceta No. 87, del 8 de mayo de 1990 y su posterior reforma, contenida en el Decreto 3-92, “Reforma a la Creación de Ministerios de Estado”, publicado en La Gaceta No. 2, del 7 de enero de 1992.

2. El Decreto 4-90, “Entes Autónomos Descentralizados”, publicado en La Gaceta No. 87, del 8 de mayo de 1990; y su posterior reforma, contenida en el Decreto 38-90, Reforma al Decreto 4-90, Ley de Entes Autónomos Descentralizados”, publicado en La Gaceta No. 156, del 16 de agosto de 1990.

3. El Decreto 56-90, “Creación del Ministerio de Cooperación Externa” publicado en La Gaceta No. 240, del 13 de diciembre de 1990.

4. El Decreto 1-93, la “Creación del Ministerio de Acción Social y de Turismo”, publicado en La Gaceta No. 6, del 9 de enero de 1993.

5. El Decreto 1-94 “Creación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en La Gaceta No. 6, del 6 de enero de 1994.

6. El Decreto 1-95, de la Creación del Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia, convirtiéndose en un Ente Desconcentrado del Ministerio de la Familia. Su patrimonio será administrado sin solución de continuidad por el mismo Ministerio.

7. La Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Administración Pública» (INAP), contenida en el Decreto No. 229 publicado en La Gaceta No. 5, del 7 de enero de 1980 y el Decreto Ley No. 22-90, publicado en La Gaceta No. 118, del 20 de Junio de 1990, que lo transfiere al Ministerio de Finanzas. Su patrimonio será administrado sin solución de continuidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8. El Decreto 17-91, “Adscripción del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) al Ministerio de Construcción y Transporte”, publicado en La Gaceta No. 60, del 4 de abril de 1991

9. El Decreto 39-91, “Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria”, convirtiéndose éste en un Ente Desconcentrado del Ministerio Agropecuario y Forestal. El Ministerio Agropecuario y Forestal pasará a administrar las disposiciones vigentes de la Ley 14, “Ley de Reforma a la Ley de Reforma Agraria”, publicada en La Gaceta No. 8, del 13 de enero de 1986; y los artículos vigentes de la Ley 209, publicada en La Gaceta No. 227, del 1 de diciembre de 1995, que corresponden ser atendidos por el Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA). Su patrimonio será administrado sin solución de continuidad por el mismo Ministerio.

10. El Decreto 41-90, “Creación del Instituto Ecuéstre de Nicaragua”, publicado en La Gaceta No. 160, del 22 de agosto de 1990.

11. El Decreto No. 1527 de reforma a la “Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados”, publicado en La Gaceta No. 243, del 18 de diciembre de 1984.

12. El Artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, Decreto No 123, publicado en La Gaceta No 44, del 30 de octubre de 1979.

13. El Decreto “Elevación a Ministro y Vice-Ministro a Directores del INE”, Decreto No. 649, publicado en La Gaceta No. 44, del 24 de febrero de 1981.

14. El artículo 6, del Decreto 42-92, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta No. 128, del 6 de Julio de 1992.

15. Todas las Leyes Orgánicas vigentes de los Ministerios a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Los Ministerios formularán y propondrán al Presidente de la República sus respectivos Proyectos de Leyes Orgánicas, de acuerdo con el contenido de la presente Ley.

16. El Artículo 3 del Decreto 39-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 28 de junio de 1995, que se refiere a la restructuración institucional del sector minero.

Vigencia

Arto. 51. La presente Ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Noel Pereira Majano**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 139-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación de Nicaragua a la XXVIII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA, a celebrarse en Caracas, Venezuela, del 1 al 3 de Junio de 1998, en la siguiente forma: JEFE DE LA DELEGACION: Doctor EMILIO ALVAREZ MONTALVAN, Ministro de Relaciones Exteriores; DELEGADOS: Licenciado FELIPE RODRIGUEZ CHAVEZ, Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos; Señora Arquitecta CARMEN DOLORES ZELAYA GOMEZ, Embajadora de Nicaragua en Venezuela; Doctor FRANCISCO AGUIRRE BACA, Embajador en Misión Especial; Doctor LESTER MEJIA SOLIS, Embajador Director General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores; Licenciada SILVANA LEVY, Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos; Doctor ADOLFO MARTINEZ COLE, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en Venezuela.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 2867 - M. 012756 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LABORATORIOS LE ROY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2868 - M. 011747 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LEVI STRAUSS & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RED LINE

Clase (25)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2869 - M. 011748 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MD Foods amba, Dinamarca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«MILEX»

Clase (29)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2870 - M. 012755 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LABORATORIOS LE ROY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (10)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2659 - M. 011708 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado G.D. SEARLE & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COMBELLE

Clase (5)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2660 - M. 011709 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado G.D. SEARLE & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROELLE

Clase (5)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2627 - M. 024699 - Valor C\$ 240.00

Dr. Gunter Hilffert Mittag, Apoderado INTERCOMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



etiq. a col.

Clase (21)
Presentada: 05-12-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 09-01-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2671 - M. 011720 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TIFFANY AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

TIFFANY & CO

Clase (42)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2676 - M. 011725 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACON INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

VH 1

Clase (38)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2877 - M. 011755 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Riker Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SALBULIN

Clase (5)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2875 - M. 011753 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Riker Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MINITRAN

Clase (5)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2858 - M. 011738 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ROGUISH

Clase (16)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2859 - M. 011739 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SHOKER

Clase (16)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2860 - M. 011740 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TEAM KRASH

Clase (16)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2674 - M. 011723 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PHOTO

Clase (3)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2673 - M. 011722 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FRUVIT

Clase (3)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2672 - M. 011721 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ENERMIX

Clase (30)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2675 - M. 011724 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRESS UP

Clase (3)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2661 - M. 011710 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HERTZ SYSTEM, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HERTZ SYSTEM, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

HYPERTRAX

HYPERTRAX

Clase (38)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Clase (42)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

3-1

Reg. No. 2662 - M. 011711 - Valor CS 90.00

Reg. No. 2664 - M. 011713 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HERTZ SYSTEM, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PHARMATON S.A, Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HYPERTRAX

ARMONDA

Clase (39)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Clase (5)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

3-1

Reg. No. 2663 - M. 011712 - Valor CS 90.00

Reg. No. 2665 - M. 011714 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PHARMATON S.A, Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ERBONDA

Clase (5)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2666 - M. 011715 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Poly-clip System GmbH & Co KG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«poly-clip»

Clase (6)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2668 - M. 011715 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Poly-clip System GmbH & Co KG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«poly-clip»

Clase (8)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2669 - M. 011718 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Poly-clip System GmbH & Co KG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«poly-clip»

Clase (20)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2670 - M. 011719 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GARAFOS

Clase (5)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2626 - M. 01223 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso FARMACEUTICA DANES S.A., Chilena, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«Danés Internacional»

Clase (5)
Presentada: 02-02-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 19-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2667 - M. 011716 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Poly-clip System GmbH & Co KG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«poly-clip»

Clase (7)
Presentada: 22-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2861 - M. 011741 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FARMACEUTICA DANES S.A., Chile, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«Butodual»

Clase (5)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2862 - M. 011742 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FARMACEUTICA DANES S.A., Chile, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«Butomix»

Clase (5)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2863 - M. 011743 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FARMACEUTICA DANES S.A., Chile, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«Clebudan»

Clase (5)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2864 - M. 011744 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FARMACEUTICA DANES S.A., Chile, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«Clo 5»

Clase (5)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2865 - M. 011744 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FARMACEUTICA DANES S.A., Chile, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«Xiten 100»

Clase (5)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2866 - M. 011746 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FARMACEUTICA DANES S.A., Chile, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«Xiten forte»

Clase (5)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2871 - M. 011749 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Polymer de Costa Rica, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Centinel

Clase (16)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2872 - M. 011750 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Polymer de Costa Rica, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Kanguro

Clase (16)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2873 - M. 011751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Polipak de Costa Rica, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Dekolámina

Clase (17)
Presentada: 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2874 - M. 011752 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Polipak de Costa Rica, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Polipak

Clase (8)

Presentada: 28-01-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2876 - M. 011752 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Polipak de Costa Rica, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Dekolámina

Clase (19)

Presentada: 28-01-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2134 - M. 047216 - Valor C\$ 240.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de ART III BOOTS & SHOES, SOCIEDAD LIMITADA, Española, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio de:



PERSONAL BOOTS

Clase (25)

Presentada: 02-07-1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No.2100 - M.231728 - Valor C\$90.00

MAURO DE JESUS BARRERA ZELEDON, solicitud Titulo Supletorio de propiedad ubicada en la Pavona Arriba de esta jurisdicción Departamental, de nueve mil trescientas noventa y un varas cuadradas de extensión superficial que contiene como mejoras: una casa de habitación de cinco por siete varas de construcción de madera, techó de zinc, piso natural y una quebrada de por medio y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eudocio Eudolio Barrera Zeledón; SUR; ESTE; y OESTE: Mélido de Jesús Tinoco Villagra.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito del Departamento de Jinotega, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Edith Azucena Herrera Herrera, Sria. del Juzgado Civil de Distrito de Jinotegá.

3-2

Reg.No. 2152 - M. 051491 - Valor C\$ 90.00

ELMA MONCADA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado en sector seis de esta localidad de Jalapa, el que mide veinticinco varas de frente por veinticinco varas de fondo (25 x 25 varas), conteniendo como mejoras una Casa de habitación que mide: ocho varas de frente por doce varas de fondo (8 X 12 varas), construida de ladrillos de cuarterón, piso artificial, techo de zinc, con un anexo de cinco varas de frente por once varas de fondo (5 x 11 varas), construido de ladrillos de cuarterón, techo den Nicalit y piso embaldosado; todo comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rafael Maradiaga; SUR: Calle de por medio con Enrique Ortez; ESTE: Calle de por medio con Sonia Rojas; y OESTE: Guadalupe Palma.

Opónganse.

Jalapa, Nueva Segovia, diez de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Marbelí Irfas Andara, Secretaria.

3-2

Reg. No. 2153 - M. 051494 - Valor C\$ 90.00

ROSA ARGENTINA MEZA, solicita Título Supletorio de un Solar y Casa urbana ubicada en el sector seis de la localidad de Jalapa, el que mide veinte varas de frente por veinticuatro varas de fondo, (20 x 24 varas), conteniendo una Casa de habitación que mide nueve varas de frente por veinticuatro varas de largo, (9 x 24 varas), construida de ladrillos de cemento y cuarterón, piso artificial techo de tejas de barro y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE:Calle de por medio con Rosario López; SUR: Elías Beltrán; ESTE:Calle de por medio con Alejandro Gámez; y OESTE:Alfonso López.

Opónganse.

Jalapa, Nueva Segovia, diez de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Marbelí Irías, Secretaria.

3-2

Reg.No. 2154 - M. 051489 - Valor C\$ 90.00

CIRIA CONCEPCION OLIVAS RIVERA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sector cinco (5) de la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el que mide: Al NORTE:veintiocho (28) varas; por el SUR: Veintiséis (26) varas; por el ESTE: Treinta (30) varas; y por el OESTE: Veinticuatro (24) varas; conteniendo como mejoras, una Casa de habitación diecisiete varas de frente por nueve varas de fondo (17 x 9 varas), dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio Julio González; SUR: Luis Fuentes; ESTE: Pre -Industria TAINSA; OESTE: Daniel Araúz.

Opónganse.

Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Marbelí Irías Andara, Secretaria.

3-2

Reg. No. 2155 - M. 051490 - Valor C\$ 90.00

JUAN CARLOS PINELL LOPEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el sector siete, frente donde fue la Gasolinera Texaco, en esta localidad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el que mide: Doce y media de frente por veinticinco de fondo (12.50 x 25 varas);conteniendo como mejoras una Casa de habitación que mide: Doce varas de frente por dieciocho varas de fondo (12 x 18 varas), construida de paredes de adobe, piso ladrillo artificial, techo de tejas de barro y zinc y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio César Ramos Durán; SUR: Ortencia Salcedo; ESTE: Berta Mayela Pinell López.

Opónganse.

Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Marbelí Irías Andara, Secretaria.

3-2

Reg. No. 2156 - M. 205392 - Valor C\$ 90.00

ENMA BLANCO DE GONZALEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Monseñor Lezcano, localizado en la banda OESTE, de la 53 Avenida entre la 46 y 48, calle con un área de 102.52 varas cuadradas y ubicado dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: 17.27 diecisiete metros y veintisiete centímetros con Lorenza Hernández; SUR: 17.20 diecisiete metros y veinte centímetros con Enma Blanco de González; ESTE: Cuatro metros y dieciocho centímetros 4.18 cuatro metros dieciocho centímetros con 53 Avenida; OESTE: Cuatro metros y veinte centímetros con Sebastian Castro 4.20; ESTE: Lote se localiza en la banda Oeste de la 53 Avenida entre la 46 y 48 calle.

Interesado: Opóngase dentro del término de Ley.

Managua, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Ángel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua. Firma ilegible, Secretario.

3-2

Reg. No. 2157 - M. 147134 - Valor C\$ 90.00

MARYAN JOSE RIVERA RUIZ, solicita Título Supletorio solar urbano La Dalia que limita: NORTE: Tienda «Adrián Rivera»; SUR: Leonel Quintero Montes; ESTE: Calle Central; y OESTE: Maritza Martínez, Victoria Martínez y Melba Martínez; la que mide aproximadamente quinientos noventa y cuatro varas cuadradas.

Opónganse.

Juzgado Local Unico del Tuma, La Dalia, las once de la mañana del día diez de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Carlos Castro Urbina, Juez Local Unico Tuma, La Dalia, Edwin Torrez Flores, Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 2158 - M. 147100 - Valor C\$90.00

ALFREDO ZAMORA PINEDA, representando a la Alcaldía Municipal de Rancho Grande, solicita Título Supletorio solar urbano limitado NORTE: Terreno Municipal; SUR: Leonel Siles Otero; ESTE: Camino, Guillermo Gutiérrez; y OESTE: Terreno Municipal, área de novecientos metros cuadrados.

Opónganse.

Juzgado Local Unico del Tuma, La Dalia, a las once de la mañana del día cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Carlos Alberto Castro Urbina, Juez Local Unico Tuma, La Dalia, Edwain Torrez Flores, Secretario.

3-2

Reg. No. 2209 - M. 147104 - Valor C\$90.00

CEFERINO PEREZ MENDOZA, solicita Título Supletorio de finca rústica ubicada en el Kilómetro 14 de la carretera que conduce Masaya, Managua, de la intersección un Kilómetro hacia Ticuantepe, con un área de 2,582.51 metros cuadrados; y linderos; NORTE: Lucas Pérez; SUR: Víctor Tellez, Noel Talavera y Doris Hernández; ESTE: Carmen Pérez; y OESTE: Camino de por medio que conduce a Ticuantepe; sin perjuicio de quien tenga mejor derecho.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito, Masaya, dos de de Julio de mil novecientos noventa y siete.- E. Giovanni Galán S., Secretario.

3-2

Reg. No. 2507 - M. 231451 - Valor C\$90.00

LIGIA DUARTE GONZALEZ DE VEGA, mayor de edad, casada, contadora, de este domicilio, solicita Título Supletorio de lote de terreno de nueve manzanas y ocho mil setecientos treinta varas cuadradas de extensión situada; al NOROESTE : Barrio El Tule de la Ciudad de Matagalpa; lindante: NORTE: Propiedad de Mauricio Duarte González y otro; SUR: De Ligia Duarte González de Vega; ESTE: De Mauricio y Vicky Duarte González, camino de por medio; Y OESTE: De Alejandro Montenegro.

Interesados opónganse en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, el dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Juez Local de lo Civil, Lic. Martha L. Loaisiga.

3-2

Reg. No. 2508 - M. 147561 - Valor C\$ 90.00

MARIA ISABEL GONZALEZ LOREDO, solicita Título Supletorio de un inmueble rústico de setenta manzanas de extensión ubicada en La Comarca Laureano Mairena, jurisdicción de El Castillo,

Departamento de Río San Juan, comprendida dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Isabel Taisigüe; SUR: Máximo Rivas; ESTE: Trinidad Díaz; OESTE: Antonio Obando Galeano.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito de Río San Juan, nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. R. Medrano, Sria.

3-2

Reg. No. 2509 - M. 147560 - Valor C\$ 90.00

BACILIA ICABALZETA LOPEZ, solicita Título Supletorio de una finca rústica de cuarenta y seis manzanas de extensión ubicada en La Comarca Los Mollejones, jurisdicción del Almendro, Río San Juan comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bernardo Borge; SUR: Alejandro Ramírez; ESTE: Adan Castellón; OESTE: José María Salgado.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan, tres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Ruth Cabrera Obando, Srio. de Actuaciones, Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg.No. 2510 - M. 147554 Valor C\$90.00

SOFIA AGUSTINA MARENCO RODRIGUEZ, solicita Supletorio de una finca rústica de dos mil quinientos metros cuadrados, o sea cincuenta metros de frente por cincuenta metros de fondo, ubicada en Mancha de Coyol, Municipio de San Miguel, Río San Juan. Con los linderos particulares: NORTE: Teófilo Avalos Rivera; SUR: Casa base de salud, carretera enmedio; ESTE: Alberto Espino; OESTE: Casa base de salud.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. Río San Juan, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- R. Cabrera, Sria. Act. Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 2211 - M. 1202701 - Valor C\$ 90.00

CARMEN RIVAS BORDAS, solicita Título Supletorio predio rústico, ubicado Comarca El Pellizco, Chichigalpa, lindantes: NORTE: Esteban Hernández; SUR: Finca San Francisco; ESTE: Juan R. Hernández; OESTE: Miguel Moreno.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, cinco Marzo, mil novecientos noventiocho.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 2212 - M. 045221 - Valor C\$ 90.00

ELBA LEONOR MORAGA ALVAREZ, solicita Título Supletorio lote de terreno urbano (con un área total de 770.69 mts2), ubicado Esc. Benjamín Mercado I cuadra Sur, media al Oeste, con los siguientes linderos y medidas: NORTE: José Esteban Gaitán González (17.52 mts2); SUR: Julia López (17.60 mts2); ESTE: Natalia Casco, Francisca Luz Garcia y Luis Rosales (44.45 mts2); OESTE: Amanda López (43.39 mts2).

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico. Ramo para lo Civil de Masatepe, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Michelle Campos Chamorro, Juez Local Unico de Masatepe.

3-2

Reg. No. 2213 - M. 222526 - Valor C\$ 90.00

FARIMA GEOCONDA ALCOCER MENDOZA, DOUGLAS WEST VALLE, solicitan Título Supletorio, casa y solar situado en Rivas, Calle Panamericana, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Soledad Cortéz Bolaños; SUR: Calle; ESTE: Noel Jeréz; OESTE: Nilk Nilson.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. Rivas, tres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villarreal C., Sria. Juzgado Unico de Distrito. Rivas.

3-2

Reg. No. 2214 - M. 19961 - Valor C\$ 180.00

ARMANDO ROJAS SMITH, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Puertos Cabezas, actuando en el carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad Atalaya para la Divulgación de la Biblia por tratados conocidos como Testigos de Jehová, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado, en la parte Nor-Oriental de Puerto Cabezas con las siguientes medidas y linderos: Cuarenta y tres (43) pies de frente, cincuenta (50) pies de ancho y noventa y tres (93) pies hacia el fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Casa de Lucila Downs; SUR: Calle Vieja de Bilway.

Opóngase en el término legal.

Juzgado Unico de Distrito para lo Civil. Puerto Cabezas, R.A.A.N., veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- F. Saavedra, Juez de Distrito Unico.

3-2

Reg. No. 2238 - M. 1168300 - Valor C\$ 90.00

ENRIQUE PERALTA DELGADO, solicita Título Supletorio de propiedad de naturaleza urbana en el Barrio de Guadalupe, en la

ciudad de León, lindando: NORTE: Socorro Arteaga; SUR: Fidencio Tórrez y Luisa Altamirano; ORIENTE: Eda Soto Jirón; PONIENTE: Vilma Loaisiga.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I., Sria.

3-2

Reg. No. 2274 - M. 147257 - Valor C\$ 90.00

WILLIAM ALAN RUBERG, solicita Título Supletorio urbano, linderos: NORTE: Maximiliano Morales; SUR: Calle; ESTE: Calle; OESTE: Ana Clemencia Domínguez.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Solano, Sria.

3-2

Reg. No. 2309 - M. 1024887 - Valor C\$ 90.00

PEDRO LOPEZ GONZALEZ, FLORENCIO LOPEZ GONZALEZ, solicitan Supletorio rústico, ubicado Bijagual-Telpaneca, NORTE: Orlando Rugama, Benita López González; SUR: Lucas Rugama, Antonio Cruz; Isidro López; ESTE: Carretera del Naranja a San Juan Río Coco, Pedro Reyes Matey, Florencio López; OESTE: Campamento de Ermita, trocha de San Juan de Limay a San Juan del Río Coco, Noel López García, Andrés Rivas.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Somoto, Marzo 10/1998.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-2

Reg. No. 2310 - M. 1024892 - Valor C\$ 90.00

FELIX FRANCO MARIN PORTILLO, solicita Supletorio rústico, jurisdicción Telpaneca, Madriz, NORTE: Quebrada de por medio Moises Casco; SUR: María González Matey; ESTE: Ceferino Casco; OESTE: Gerónimo López.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Telpaneca, 24 de Noviembre de 1997.- Ramón Balladarez L., Secretario.

3-2

dirige al Norte en ocho varas hace esquina y se dirige al Poniente en una línea irregular de veintiuna varas en el que tiene construida una casa de habitación en forma de mediagua la que mide ocho varas y una pulgada de frente por siete varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Lilliam Cerda; PONIENTE: Escuela La Bombilla, calle de por medio; NORTE: María Angelina Osorio Palacios; y SUR: Elías Salinas.

Interesados oponerse en término legal.

Boaco, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Corregidos: s,s,o-valen.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil del Distrito de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 2311 - M. 147246 - Valor C\$ 90.00

DAMASO LEYTON BENAVIDES, solicita Título Supletorio de predio urbano, situado de la Iglesia Ermita de Dolores, una cuadra al Norte, media cuadra al Oeste y media cuadra al Norte, en la ciudad de León, lindando: NORTE: Juan Barreto Fernández; SUR: Hermanos Cáceres; ESTE: Dora Rueda; OESTE: Ramón Téllez y Dámaso Leytón.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, doce de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García L., Sria.

3-2

Reg. No. 2376 - M. 147536 - Valor C\$ 90.00

SOCORRO MARENCO RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno de veinte manzanas de extensión, ubicado en la Comarca Los Potrerillos, jurisdicción de Teustepe, Departamento de Boaco, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Etanislao Silva Díaz; SUR: Valentín Díaz Rodríguez; ESTE: Timoteo Diaz Ramos, callejón enmedio; OESTE: Braulio Marenco Mejía.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil del Distrito de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 2375 - M. 147535 - Valor C\$ 90.00

ROSA ADELA TINOCO MORA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el Barrio La Bombilla, de esta ciudad que mide de Oriente a Sur, cuatro varas y diez pulgadas, hace esquina y se dirige al Poniente en veintiuna varas hace esquina y se

Reg. No. 2377 - M. 147537 - Valor C\$ 90.00

ETANISLAO SILVA DIAZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno que mide cincuenta manzanas de extensión, ubicado en la Comarca Los Potrerillos, jurisdicción de Teustepe de este Departamento, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca de Julio Díaz Saavedra; SUR: La de Francisco Rodríguez y Juan

Marengo; ESTE: Pablo Ramos, camino real en medio; OESTE: Juan Marengo.

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil del Distrito de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 2343 - M. 103877 - Valor C\$ 90.00

MILAGROS GUADALUPE CRUZ LARIOS, solicita Título Supletorio, lote terreno rural, ubicado lugar conocido Los Aguacatales, jurisdicción Mozonte, Nueva Segovia, extensión veinte manzanas, linderos: NORTE: Montañas incultas; SUR: César Nolasco, Marcio Peralta y Marvin Pastrana; ESTE: Eugenio Mejía; OESTE: Montañas incultas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 2344 - M. 103718 - Valor C\$ 90.00

GERMAN JAVIER PONCE ZAVALA, solicita Título Supletorio, lote terreno rural, ubicado en el Suyatal, jurisdicción Macuelizo, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Leonel Valladares y Emilio Valladares; SUR: Andrés Ponce y Favio Rodríguez Quintanilla; ESTE: Emilio Valladares; OESTE: Edmundo Ponce Zavala, extensión tres manzanas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 2353 - M. 147352 - Valor C\$ 90.00

LEONARDO CHAVARRIA CANO, solicita Título Supletorio finca rústica, situada en Las Flores, con un área de 1,243.58mts 2, de área y con los siguientes linderos y medidas particulares: NORTE: Camino hacia Los Pueblos 7.40 mts; SUR: Enma Centeno, 33.60 mts; ESTE: Antigua línea férrea 64.02 mts; y OESTE: Ramiro Alejos, 62.10 mts.

Oponerse.

Juzgado Local Civil de Masaya, veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Gloria Patricia Silva C., Secretaria.

3-2

Reg. No. 2354 - M. 161033 - Valor C\$ 90.00

NORA ABURTO QUINTANILLA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en «Casa de Tejas», en esta ciudad de Diriamba, el que tiene los siguientes linderos: NORTE: Callejón en medio Zenelia Campos y César Pérez; ORIENTE: Sucesores de Esteban Romero; PONIENTE: Avenida o camino; SUR: Solares de Sonia Ortiz y Alfonso López Díaz.

Opónganse.

Diriamba, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- José del Carmen Cortés D., Juez Local Civil. Diriamba.

3-2

Reg. No. 2355 - M. 147358 - Valor C\$ 180.00

TERENCIO DE JESUS JARQUIN RIVAS, mayor de edad, soltero, Agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una finca rural situada del Puente de Camino de Oriente 150 mts, al Sur, con una extensión de 3,881.84 mts 2, con los siguientes linderos: NORTE: Cauce de por medio Alejandro Frixione; SUR: Camino viejo a Santo Domingo; ESTE: Camino viejo a Santo Domingo y carretera a Masaya; OESTE: Augusto Montealegre.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Lic. Olinda Ramírez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 2356 - M. 147528 - Valor C\$ 90.00

JULIA ELENA MENDOZA REAL, solicita Título Supletorio, predio urbano, ubicado Chichigalpa, lindantes: NORTE: Olga Dolores Alvarez Rivera; SUR: Ingenio San Antonio; ESTE: Secundino Rizo; OESTE: Calle de por medio.

Opónganse.

Juzgado Primero y Segundo de Distrito de lo Civil y Laboral por Ministerio de la Ley. Chinandega, diecisiete Marzo mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria. Juzgado Primero y Segundo de Distrito de lo Civil y Laboral por Ministerio de la Ley. Chinandega.

3-2

Reg. No. 2357 - M. 147546 - Valor C\$ 90.00

DINORA LEIVA DE BERRIOS, solicita Título Supletorio, predio urbano, ubicado Chichigalpa, lindantes: NORTE: Reyna Velásquez, Lucrecia Lira, Teresa Fletes y Francisca Ríos; SUR: Olga Dolores Alvarez Rivera; ESTE: Eduardo Castellón; OESTE: Calle de por medio.

Opónganse.

Juzgado Primero y Segundo de Distrito de lo Civil y Laboral por Ministerio de la Ley. Chinandega, diecisiete Marzo mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria. Juzgado Primero y Segundo de Distrito de lo Civil y Laboral por Ministerio de la Ley. Chinandega.

3-2

Reg. No. 2358 - M. 147545 - Valor C\$ 90.00

SERGIO ANTONIO VANEGAS LINDO, solicita Título Supletorio de un terreno nacional urbano, el que esta situado en la ciudad de Corinto, frente al plantel Sernicsa, lindantes: NORTE: Predio vacío; SUR: Oscar Ibarra; ESTE: Manuel Vanegas; OESTE: Luis Ramos.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, tres de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 2359 - M. 147544 - Valor C\$ 90.00

MERCEDES FRANCISCA VALLADARES VANEGAS, solicita Título Supletorio de un terreno nacional urbano, el que está situado en Corinto, de la Quinta Gladis una cuadra al Este, media al Sur; lindantes: NORTE: Estebana Juárez Martínez; SUR: Amado Humberto García Vargas; ESTE: Ñanga; OESTE: Calle de por medio Angel A. Cano.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, tres de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 2360 - M. 147540 - Valor C\$ 90.00

THOMAS ENRIQUE POTOSME CANO y SAYDA MARCELINA LOPEZ DE POTOSME, solicitan Título Supletorio, predio urbano, situado de la Iglesia Católica una cuadra al Sur y una y media al Este en San Juan de Oriente, linda: ORIENTE: Lorenzo Salazar Calero; PONIENTE: Santos Salazar Jiménez; NORTE: Juan Salazar Potosme; SUR: Calle Real de por medio, Ernestina Gutiérrez.

Juzgado Local Unico. San Juan de Oriente, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- M. Pérez G., Sria.

3-2

Reg. No. 2361 - M. 147318 - Valor C\$ 90.00

AUXILIADORA ROMERO MARTINEZ, solicita Título Supletorio de un lote de solar urbano, situado en esta ciudad, en el Barrio de Guadalupe, exactamente de INE, una cuadra y media abajo, una cuadra al Sur, media cuadra abajo, lindantes: NORTE: Calle de por medio Familia Gallo; SUR: Carmen de Fonseca; ESTE: Fernando Santamaria, Nelson Pérez Mairena y Noel Sequeira; OESTE: Francisco Estrada.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 2368 - M. 147515 - Valor C\$ 90.00

ERNESTINA RODRIGUEZ DE NAVARRO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural, ubicado en la Comarca de Santo Tomás, jurisdicción de El Viejo, lindantes: NORTE: Rolando Ulloa Mejía y Julia Ulloa Guerrero; SUR: Boanerge Fuentes; ESTE: Ernestina Rodríguez Chavarría de Navarro; y OESTE: Carretera de por medio, Martha Candia.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 2369 - M. 147525 - Valor C\$ 90.00

AURA LILHA AGUILAR ROMAN, solicita Título Supletorio, predio rústico, Jinotepe, ORIENTE: Camino que va del Dulce Nombre a San José de Masatepe; NORTE: Celestina Mercado; PONIENTE: Lotes de Antonio Ruiz M., Familia Mena R., y camino vecinal de por medio campo deportivo; y SUR: Lotes de Santos Jiménez, Reynaldo López, Juan Espinoza, Antonio Ruiz y Teresa Narváez.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, trece de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Edgard Pastora Mongue, Juez Local Civil. Jinotepe.- Marisol del Carmen Navarro, Sria. Act. Juzgado Local Civil.

3-2

Reg. No. 2416 - M. 147325 - Valor C\$ 90.00

ELIGIA DEL SOCORRO GUERRERO ARGÜELLO, solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado del Cine Susan, tres cuadras abajo, una cuadra al Sur, Barrio Hermanos Reales Espinales, de la ciudad de El Viejo, lindantes: NORTE: Ernestina Francó González; SUR: Miriam González Gómez; ESTE: Guillermo Juárez; OESTE: Calle de por medio Olivia Juárez.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 2478 - M. 012324 - Valor C\$ 90.00

AMPARO DEL SOCORRO MENESES OLIVAS, solicita Título Supletorio urbano, linda: NORTE: Cauce; SUR: Francisco Martínez Ch; ESTE: Avenida Principal de por medio; OESTE: Carmen Obrego V y Gloria Correa S.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Solano, Secretaria.

3-2

Reg. No. 2479 - M. 022256 - Valor C\$ 90.00

ROSA ALPINA RODRIGUEZ MENESES, solicita Título Supletorio, de un lote urbano, ubicado en el costado Sur del Colegio San Luis de esta ciudad, lindantes: Campo Colegio San Luis; SUR: Calle de por medio, Rafael Mayorga, Gerardina Velásquez; ESTE: Gloria Pérez M; y OESTE: Concepción Medrano.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 86 - M. 143643 - Valor C\$ 72.00

JOSE PRANDINA, solicita Título Supletorio, predio urbano dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle pública en medio, vecinos de la ciudad; PONIENTE: Lotes de Miriam González y Reparto Germán Rodríguez en parte; ORIENTE: En parte avenida en medio, vecinos de esta ciudad; y calle que va a la Cruz de San Pedro en medio, vecinos de esta ciudad; y SUR: Reparto Germán Rodríguez.

Opóngase término legal. Diriamba.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito para lo Civil. Diriamba, treinta de Septiembre de mil novecientos y siete.- Doctora Ileana del Rosario Pérez López, Juez Unico de Distrito de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

3-2

SUBASTAS

Reg. No. 4716 - M. 98374 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana del veintiséis de Junio corriente, local este Juzgado, subastarse inmueble, ubicado en Residencia Planetarium, No. B-III-40, área 2,857.25 vrs 2, linda al NORTE: Lote No. 37; SUR: Paseo Jupiter; ESTE: Lote No. 41; y OESTE: Lote No. 39, inscrito bajo No. 70,437, Tomo 1191, Folio 5/6, Asiento 1°, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades Reg. Público de Managua.

Base de la subasta: Ochocientos veinte mil córdobas (C\$820.000.00) más intereses y costas de ejecución.

Estricto contado.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Antonio Villalta Zelaya.

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lineado: seis-Vale.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil Distrito de Managua.-

3-2

Reg. No. 4044 - M. 231300 - Valor C\$ 90.00

A las dos de la tarde, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho, subastarse propiedad rústica, situada en Comarca Currin, jurisdicción de Paiwa, Departamento Matagalpa, linderos: NORTE: Felipe Granados; SUR: Inés Granados; ESTE: Rosa Rocha; y OESTE: Juan Rivera y otro, superficie 220 mz.

Ejecuta: José Humberto Amador Hernández contra Lorenzo García García.

Base cinco mil córdobas.

Juzgado Local Unico de Matiguás, cinco de Mayo de 1998.- Dr. Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico.

3-2

Reg. No. 4157 - M. 171307 - Valor C\$ 90.00

Tres de la tarde del veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho, lugar este Juzgado, se subastará judicialmente una

finca rústica, ubicada en la Comarca «El Pavón», jurisdicción del Municipio El Tuma-La Dalia, de este Departamento de Matagalpa, la que mide veinticinco (25) manzanas de extensión superficial, conteniendo potreros, cerca de dos y tres hilos de alambre de púas en sus contornos y dos casas que miden cinco varas de frente por seis varas de fondo, paredes de barro, techo de zinc, piso de tierra, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedades de Nolberto Cruz y de Florencio Granados; SUR: Hacienda La Revancha; ESTE: Hacienda La Florida; y OESTE: Hacienda El Rosario.

Base de la Subasta: C\$2,000.00

Ejecuta: David Vargas González.

Ejecutado: Pilar Vargas Díaz.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los trece días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4045 - M. 0542320 - Valor C\$ 90.00

Sáquese a subasta el bien inmueble hipotecado a favor de la señora Gloria Gutiérrez Ortiz, propiedad de los señores Franco Decena Méndez Rivas y María Auxiliadora Delgado Solís, ubicado en Villa Flor, identificado con el Número A guión trescientos treinta y cinco (335), con una área de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (252.49 M2), con una área construida de cincuenta y seis punto ochenta y seis metros cuadrados (56.86 mts2); inscrita bajo el Número 90,862, Tomo 1565, Folios 180/181, Asiento primero (1°) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Base de la Subasta: Doce mil seiscientos córdobas netos (C\$12,600.00) equivalentes a un mil quinientos dólares americanos de principal, más la cantidad de setecientos veinticuatro córdobas equivalentes a ochenta y seis dólares americanos con veinticinco centavos de dólar americano, correspondiente al cinco punto setenta y cinco por ciento de intereses mensual.

Ejecuta: Señora Gloria Gutiérrez Ortiz.

Ejecutados: Señores Franco Decena Méndez Rivas y Maria Auxiliadora Delgado Solís.

Fecha de la Subasta: Treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana en el Local de este Despacho Judicial.

Postura estricto contado.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Josefina González, Sria. de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 4461 - M. 171819 - Valor C\$ 90.00

Once de la mañana del día treinta de Junio del año en curso, Local este Juzgado, subastárese propiedad urbana, ubicado en el Barrio Pancasán, de esta ciudad, de doce varas de frente por veinticuatro varas de fondo, lindante así: NORTE: Calle o vía pública; SUR: Predio donde estuvo la sede del batallón del Ejército de Nicaragua; ESTE: La de Armando Mendoza Delgadillo; y OESTE: De doña Paula Martínez Acuña.

Ejecuta: Miriam Rayo de Flores.

Ejecutado: Arturo Manuel Rodríguez Barrera.

Base: Dos mil córdobas netos.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Luis Alberto Sáenz Chavarria, Juez Local Civil. Matagalpa.

3-2

Reg. No. 4462 - M. 077615 - Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana, treinta de Junio corriente año, Local Juzgado, subastarse inmueble urbano ubicado Barrio Guadalupe, esta ciudad, compuesto de casa y solar, lindante: NORTE: Francisco Urbina Mora; SUR: Calle enmedio, Aurora Zapata de Díaz y Fidelina Zapata; ORIENTE: Celestina Urbina López; y PONIENTE: Calle enmedio, Mario López, con un área de cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados, con veintisiete centímetros de metros cuadrados, equivalentes a seiscientos noventa y una varas cuadradas con catorce centésimas de varas cuadradas; inscrito bajo No. 41685, Asiento 1°, Folios 48 y 49, Tomo 760, Sección de Derechos Reales, Registro Público Departamento de León.

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio.

Ejecutado: Francisco Solano Urbina Urbina.

Base Postura: Setecientos ochenta dólares con cincuenta centavos

de dólar de los Estados Unidos Americanos, más intereses y gastos legales.

Oíranse posturas.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Flor de María Arcia Callejas, Juez Primero Civil de Distrito de León.

3-2

Reg. No. 4567 - M. 148152 - Valor C\$ 90.00

Tres tarde, próximo Junio treinta, este Juzgado, subastarse rústica «Kurrin», Rio Blanco, ciento treinta manzanas extensión: ESTE: Antonio Burgos; OESTE: Franco Molinares; NORTE: Napoleón Orozco; SUR: Francisco Ráudez.

Ejecuta: Máximo Molinares Obando, Nueve mil quinientos córdobas a Leonardo Salgado Siles.

Dado Juzgado Local Civil. Matiguás, veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Marco Tulio Zeledón Rivera, Juez Local Civil. Matagalpa.

3-2

Reg. No. 4597 - M. 148142 - Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana del treinta de Junio, mil novecientos noventa y ocho, subastase local de este Juzgado inmueble urbano, ubicado en residencial Bello Horizonte, localizado al Oriente de esta ciudad, identificado en el plano de la urbanización con el Número III-J-1, con una extensión de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados y trescientos setenta y cinco milésimas de metro cuadrado, con una casa construcción monolítica, tres dormitorios, dos baños, sala comedor, agua potable y aguas negras, energía eléctrica, área de construcción ochenta y dos metros cuadrados y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, con los linderos siguientes: NORTE: Lotes veinticinco y veintiséis; SUR: Calle número cinco A; ORIENTE: Lote número dos; OCCIDENTE: Lote número cuatro; inscrita con el Número 57.211, Tomo 873, Folio 136/138, Asiento 2, del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base de la Subasta: C\$ 107.316.73 córdobas, equivalentes a US\$ 10.300.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Estricto contado.

Ejecuta: Silvio Martínez Reyes.

Ejecutado: Sara Hernández Motta y Mireya Sánchez Hernández de Mejía.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero de Distrito de lo Civil de Managua.- Blanca F. de López, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4870 - M. 101206 - Valor C\$ 180.00

Once de la mañana, lugar este Juzgado, día treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho, subastarse propiedad inmueble, ubicada en la ciudad de Tipitapa, cuyos linderos son: NORTE: Laureana viuda de Calderón; SUR: Predio de José Jesús Bermúdez y hermanos y el de Sara Largaespada, este último, calle enmedio; ORIENTE: Avenida enmedio, predios de Rosalía Collado, Isabel Ramírez y el de los herederos de Clemente Flores; y OCCIDENTE: Predios de Elisa Gradis Atiliana viuda de Espino y Eloísa Alvarado de Orozco, inscrito con el seis mil novecientos sesenta y seis, Tomo un mil quinientos cuarenta y seis, folios doscientos sesenta y cinco, Asiento cuarto de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Base: Doce mil córdobas.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Salvador Ríos Cervantes.

Ejecutados: Francisco Mora Alvarado y Francisco Mora Batríos.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de Distrito de Managua, a las nueve de la mañana del dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Blanca F. de López, Secretario.

3-2

Reg. No. 4599 - M. 079342 - Valor C\$ 180.00

Sáquese a subasta o venta al martillo los siguientes bienes: 1) Un remolcador marca Carterpillar No. 3306 190 HP; 2) Una plana de metal de 31.5 mts, de largo por nueve de ancho (31.5 x 9) de doscientas cincuenta toneladas; 3) Una estructura metálica, edificio de fábrica mini mill de trescientos metros cuadrados (300 mts); 4) Una planta Mini Mill instalada, con los siguientes componentes: a) Dos estelizadores verticales de dos y media toneladas; b) Un transportador de frutas No. 3966; c) Una caldera horizontal marca Vinkey; d) Un tanque para condensado; e) Planta estacionaria marca Lister 19KVA; f) Un motor estacionario marca Lister; g) Una caldera vertical 750 KG vapor hora; y h) Un clarificador horizontal

marca. 5) Un tanque para aceite seis por seis metro; 6) Un tanque para agua de 500 glns; y 7) Una motobomba marca; 8) Un tanque de 1,000 glns; 9) Contenedores color verde; 10) Rastra marca Taino; 11) Bodega de fertilizante de treinta y seis punto seis metros de largo por dieciocho metros de ancho; 12) Tanque para agua No. 8356; 13) Un cabezal Frethline, motor 11245603, chasis FP 257787; 14) Una pipa cisterna 20 ton. marca Emensa Cod. 01 Nu-0062; 15) Una pipa cisterna 20 ton. marca Emensa Cod. 02 Nu-0061; 16) Una pipa cisterna 20 ton. marca Emensa Cod. 03 Nu-0063; 17) Pipa cisterna 20 ton. marca Emensa Cod. 04 Nu-0064; 19) Una planta eléctrica Caterpillar 125 KVA, serie 66GA-02037 MOD. sr4; 20) Equipo de oficina, tres microcomputadoras con sus accesorios, marca Cordata, Epson, 6 escritorios con sus sillas, tres aires acondicionados, cinco archivadoras, una máquina escribir IBM. Dichos bienes se encuentran ubicados en la Planta que tiene la ejecutada en las inmediaciones del poblado de Cukra Hill, Departamento de Zelaya Sur.

Fecha de la subasta: Nueve de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Base de la subasta: Cuatro millones trescientos quince mil quinientos quince córdobas netos (C\$4,315.515.00)

Ejecuta: Financiera Nicaragüense de Inversiones a NICAPALMA, Sociedad Anónima.

Local de este Juzgado.

Dado en el Juzgado cuarto para lo Civil del Distrito de Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana, del día veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto para lo Civil del Distrito de Managua.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE DOLORES HERNANDEZ COOPER**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Daños, cometido en perjuicio de **José Francisco Mayorga Romero**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda

Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **OSCAR GUTIERREZ OCOM** y **HAROLD**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones** cometido en perjuicio de **Efiuth del Carmen García Galo** y **Noel Ignacio Bermúdez Cruz**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LISSETH JIMENEZ** y **HASSEL JIMENEZ** y **MARIA JIMENEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones** y **Amenazas de Muerte**, cometido en perjuicio de **Brenda Lisseth Real Aguilar**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE BENITO CONTRERAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas** cometido en perjuicio de **Daniel Antonio Urbina Espinoza** nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **DAVID GODINEZ ALTAMIRANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto**, cometido en perjuicio de **José Mauricio Tinoco Gutiérrez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **HOLGUER FRANCISCO LOPEZ GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Xiomara Venera Rocho Carrio**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado al sujeto conocido como **LA GARRAPATA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al

local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas y Lesiones**, cometido en perjuicio de **Jacobad Sánchez de Mora y Ruth Mora, Elvis Mora**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **PEDRO JULIO TOVAS VASQUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Estafa**, cometido en perjuicio de **Carlos Valle Vargas**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JUAN MANUEL ESPINOZA DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Estafa**, cometido en perjuicio de **Mariano Jiménez Martínez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LUIS HURTADO CABALLERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto**, cometido en perjuicio de **Janeth Pérez Mendoza**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARVIN JOSE CENTENO DAWSON**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Aurira Elena Contreras Mendoza**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LENIN GUERRERO Y OTROS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Robo con Violencia y Lesiones**, cometido en perjuicio de **Víctor José Pavón Dávila**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JEANETH MARIA FONSECA FONSECA** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones, Amenazas de Muerte, Violación de Domicilio**, cometido en perjuicio de **Aida Rosa Morales Pérez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ALMA NUBIA GRADYS HERRETA** y **MAURICIO CARRANZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Silvia Sandra Escobar Suárez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **HENRY ALBERTO LOPEZ CABRERA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas**, cometido en perjuicio de **Jazmina López Cabrera**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día

28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **CARLOS ENRIQUE NARVAEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños, Amenazas**, cometido en perjuicio de **Luis Eduardo Alvarez Tercero**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ERICK ALBERTO LOPEZ ARELLANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas y Lesiones Psicológicas**, cometido en perjuicio de **Suleyka del Carmen Salgado Santos**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARIO JOSE RUIZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Martha Lorena Gaitán Martínez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta

los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **KEVIN CAMA FERRUFINO, JUAN CASTAÑEDA, BARTOLO CASTAÑEDA Y PABLO CASTAÑEDA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Juan Alejandro Dávila Delgado y Carlos Alberto Estrada Delgado**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE ANDRES ARCE SERRANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto con Abuso de Confianza**, cometido en perjuicio de **Ronal José Enrique Calonje Rayo**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ALONSO CENTENO MORA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas**, cometido en perjuicio de **Mayra Morraz Velásquez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **KENY URBINA ZAMORA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **José Randolpho Vargas Martínez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JULIO GAITAN GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Lázaro Meza**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARTHA LISSETH RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas de Muerte**, cometido en perjuicio de **María José Dávila Alemán**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARIA ELENA VELASQUEZ CORTES** y **JOSE RAMON GARAY ORDOÑEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas de Muerte**, cometido en perjuicio de **María Esther Estrada Plata**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LUIS GUILLERMO SANCHEZ FLORES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Violación de Domicilio y Lesiones**, cometido en perjuicio de **Luz Marina y Yelba Torres Blandón**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día

veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **FELIX ANTONIO ALTAMIRANO FINLEY**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones y Violación de Domicilio** cometido en perjuicio de **France Daly Montenegro**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE LUIS VARELA QUINTERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones y Actos Inmorales**, cometido en perjuicio de **Miriam del Socorro Huembes Méndez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 28 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **BENITO FRANCISCO SOBALVARRO RIZO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **María Victoria Talavera Alvarado**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él

recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **SANTOS EUGENIO MATUTE CAMPOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Guillermina del Carmen Campos**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **HECTOR ARTURO GARMENDIA TORREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Margarita Castillo Castillo**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 14 de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JABEL YARE GONZALEZ PEREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños a la Propiedad**, cometido en perjuicio de **Luis Enrique Fitoria Hernández**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día nueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ERNESTO FIDEL REYES FIGUEROA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Ma. del Carmen Mendez Gaitán**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **INDIANA ZEPEDA SALAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas**, cometido en perjuicio de **Jenny del Carmen Sánchez Ampié**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ANA LUZ BERMUDEZ SANDINO, ELIET GUEVARA BERMUDEZ, JUANA I. FLORES BERMUDEZ, NELLA GUEVARA, KARLA GONZALEZ, R. NORMA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones Recíprocas**, cometido en perjuicio de **Norma Isabel González Ríos**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ROGER ANTONIO GARCIA TALAVERA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto con Abuso de Confianza**, cometido en perjuicio de **Gioconda América García Ordóñez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **PATRICIA CAROLINA LOPEZ CHAVEZ, RAFAELA DEL SOCORRO SERRATO MEJIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de

este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Ellas mismas**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **INDIANA ESPINOZA (ALIAS EL PIPIAN)**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Jairo José Hurtado Mejía**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ROBERTO GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas de Muerte**, cometido en perjuicio de **Francisca Calderón Gómez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.